

Constancia Secretarial: Manizales, diez (10) de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que ingresó por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00480-00.

Consultada la base de datos del SIRNA, el apoderado actor ha reportado en la demanda el correo electrónico obrante en el Registro Nacional de Abogados, mismo que obra en el poder conferido.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, diez (10) de noviembre de 2020

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Compañía Manufacturera Manisol S.A. contra Rosa Angela Calderón Poveda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00480-00.

Se hace necesario inadmitir la demanda para que la parte actora allegue el título valor objeto de recaudo por las dos caras, vale decir del aportado faltó el reverso que hace parte integral del título, lo anterior conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 del C.G.P.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Compañía Manufacturera Manisol S.A. contra Rosa Angela Calderón Poveda

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Jesús Albeiro Betancur Velásquez portador de la T.P. n.º 246.738 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8444c19af92d9049aa027f9f812b98e3034f853ffa835e498192f3a410e2fa6**

Documento generado en 10/11/2020 11:37:14 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**